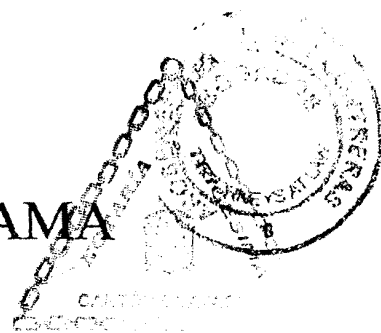




REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1. Planta Baja

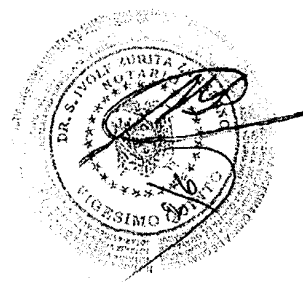
P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

COPIA SELLADA
ESCRITURA No. 2766 DE 8 DE Mayo DE 84

POR LA CUAL

LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MAQUIMET, S.A. OTORGA PODER GENERAL
A FAVOR DE HORACIO ROJAS BLANC



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS -----

----- (2,766) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **MAQUIMET S. A.** otorga poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANC.** -----

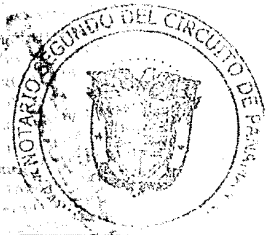
Panamá, 8 de mayo de 1984

=====

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho --(8)-- días del mes de --mayo-- de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), ante mí, **FEDERICO TUÑON SPPIAZZANO**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ochenta y siete-seiscientos cincuenta y siete (8-87-657), compareció personalmente el Licenciado **REYNALDO CASTRELLON OLLER**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y seis-seiscientos ochenta y dos (8-366-682), a quien conozco. El Licenciado **REYNALDO CASTRELLON OLLER**, comparece en este acto, a nombre y representación de la sociedad denominada **MAQUIMET S. A.**, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personería y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), según consta en copia auténtica del acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto, para que se agregue al protocolo junto con el presente instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancias del compareciente y con vista de la Escritura Pública número dos mil doscientos sesena y cuatro (2,264), de trece (13) de

acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y tres (129743), Rollo trece mil ciento veintidós (13122), Imagen cero ciento doce (0112), desde el veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y con respecto de la misma, se han cumplido los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales. El compareciente, actuando como queda dicho a nombre y representación de la sociedad denominada **MAQUIMET S. A.**, expone: Que en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad, en reunión celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANC**, para que use y ejercite este poder en cualquier parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su sesión celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el acta de dicha sesión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza para que quede unida a esta Escritura, las cuales facultades que se confieren a dicho apoderado son las que aparecen en el acta que se protocoliza en este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas en todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto a esta escritura, copia del Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **MAQUIMET S. A.**, celebrada el día ocho (8) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en la Ciudad de Panamá,

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

República de Panamá, la cual a la letra dice así: -----

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE MAQUIMET S. A. -----

Celebrada el 8 de mayo de 1984 ----- Siendo las 10:00 de la mañana del día 8 de mayo de 1984, habiéndose renunciado al aviso y convocatoria de la reunión, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de **MAQUIMET S. A.** en las oficinas de **AROSEMENA NORIEGA Y CASTRO**, agente residente registrado de la sociedad, ubicadas en la Calle Elvira Méndez No. 10, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá. ----- Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado, estuvieron todos los miembros de la Junta Directiva, a saber: **RICARDO SOTO PAREDES**, **JOSE ANTONIO BOZZO**, **RAMÓN HEBERTO JURADO**. ----- Habiendo el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión por el Sr. **RICARDO SOTO PAREDES**, Presidente de la sociedad, y el Sr. **JOSE ANTONIO BOZZO**, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. ----- El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de otorgar un poder general para representar a la sociedad tal como lo autoriza el Artículo Siete, (7) acápite (h) del Pacto Social. ----- Después de amplia discusión al efecto, a moción debidamente presentada y secundada, se aprobó la siguiente resolución, por unanimidad: ---- **R E S U É L V E S E** : ---- Que el Dr. Julio César Contreras III o el Lic. Reynaldo Castrellón Oller, individualmente sean, como en efecto lo han sido, autorizados para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad, otorgar un poder general a favor de **HORACIO ROJAS BLANC**, para representar a la sociedad, en cualquier parte del mundo, con arreglo a las siguientes facultades: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general adminis-

bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario como fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante. -----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella, ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y otras cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía por cualquier período de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincia, municipio, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación. -----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas; así como extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques; así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -----

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades, en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que estime conveniente traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir a la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías. -----

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras

corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de toda clase; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de (underwrite), suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

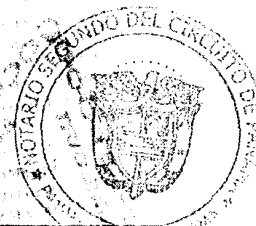
9. Abrir oficinas para toda sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir a toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime convenientes, y revocar los que hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos, asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante, querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA



organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo, igualmente, ostentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación; pudiendo revocar los poderes que haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomisos y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma bienes propiedad de la sociedad, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. -----

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiere específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorga, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

13. Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder. -----

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión y para constancia, se extiende y firma la presente acta a los 8 días del mes de mayo de 1984. -----

(fdo.) RICARDO SOTO PAREDES, Presidente.-----

(fdo.) JOSE ANTONIO BOZZO, Secretario. -----

Leída como le fue esta escritura al compareciente en presencia de los

seis (8-81-446) y RODOLFO REY PEREIRA MELENDEZ, con cédula de identidad personal número ocho-noventa y nueve-trescientos once (8-99-311), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firman todos para constancia por ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS ---

----- (2,766) -----

(fdo) REYNALDO CASTRELLON OLLER. ----- (fdo) Josefa Quintana. -----

(fdo.) Rodolfo Rey Pereira Meléndez. ----- (fdo.) FEDERICO TUÑON

SPPIAZZANO, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil ocho (2008). -----

NOTARIA VIGESIMA QUINTA
Certifico: Que la presente copia es
igual al original en 6 folios útiles presentada
ante mí y devuelta al interesado.

Guayaquil,

17 ABO 2008

Dr. Ivole S. Zurita Zambrano
Dr. Ivole S. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

Notario Público Segundo
del Circuito de Panamá

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Mario Velasquez*

3 quien actúa en calidad *Notario*

4 y esta revocación del sello/timbre de *4*

CERTIFICADO

5 EN Panamá

7 con DIRECCIONAR

8 Bajo el número *74697*

9 Sello/timbre

2

17 JUL

(5)

Gabriel Maza

30 ENE 2012

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL